



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1951.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

TORRE DE SANTA MARIA

Señas de los semovientes:

Una oveja, orejisana, hierro F. R. en ambos costillares, borra.
(5/10 pstas.)

5675

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial se ha presentado escrito por el Letrado D. Martín Palomino Mejías, a nombre de D. Manuel Castaño Arroyo, como Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, iniciando recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico - administrativo Provincial de 30 de Noviembre de 1950, que denegó la reclamación formulada por el recurrente, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el que desestimó la petición de devolución de la cantidad de 8.662'75 pesetas, que en concepto de Propios y Forestales, habían sido ingresadas en la Depositaria de Hacienda en manera duplicada; y habiendo sido tenido por iniciado por

resolución de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta Jurisdicción, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 18 de Septiembre de 1951.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Luis R. Cestino. 5648

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Autorizando a D. Fernando Barona Verea, para aprovechar aguas del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D. Fernando Barona Verea, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Fernando Barona Verea, autorización para derivar hasta un caudal de 49 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos de 49 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Hervella, en Enero de 1950. La División de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios

Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquella a la nueva zona regable, y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Agosto de 1951.—El Director General, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Es copia: El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(264 pstas.)

5545

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Anuncio para la subasta de inmuebles
Provincia de Cáceres.—Zona de Alcántara

Término municipal de Brozas
Contribución Urbana.—Años
1948, 1949 y 1950

Don Telesforo Godoy Vinagre,
Agente Recaudador de Contribu-
ciones e Impuestos del Estado en
expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente
ejecutivo que seguido por débitos a
Hacienda Pública, contra doña An-
tonia Gómez Molano (Herederos),
propietario en el término municipal
de Brozas, se ha dictado con fecha
6 de Septiembre de 1951, providen-
cia acordando la venta en pública su-
basta, ajustada a las prescripciones
del artículo 105 del Estatuto de Re-
caudación, de los bienes que a conti-
nuación se expresan, cuyo acto pre-
sidentará el señor Juez de Paz y se ce-
lebrará el día 27 de Septiembre de
1951, en este Juzgado de Paz, a las
once horas.

Providencia

Autorizado por la Tesorería de
Hacienda, con fecha 14 de Agosto
de 1951, conforme al artículo 103
del Estatuto de Recaudación, la su-
basta de inmuebles al deudor doña
Antonia Gómez Molano (Herederos),
se acuerda la celebración de la mis-
ma para el día 27 de Septiembre, a
las once horas, en el Juzgado de Paz,
a base de posturas que cubran las
dos terceras partes de los respectivos
tipos de subasta, acto que será pre-
sidentado por el señor Juez de Paz y en
que se observarán las prescripciones
del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al
deudor y acreedor hipotecario en su
caso, y anúnciese al público por me-
dio de edictos en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, fijando uno de los
mismos en la Casa Consistorial de
Brozas.

Lo que hago público por medio
del presente anuncio, advirtiendo pa-
ra conocimiento del que desee tomar
parte en la subasta anunciada y en
cumplimiento de lo que dispone el
artículo 104 del vigente Estatuto de
Recaudación y Apremios.

Pueblo en que radica la finca, Bro-
zas; una casa en la calle Casimiro Or-
tas, núm. 5, de dos plantas, destina-
da a vivienda; riqueza imponible, 48
pesetas; linda por la derecha, con la
número 7, de Francisco Rosado; iz-
quierda, con la núm. 4, de la calle de
Gutiérrez Flores, y por el fondo, con
la núm. 10, de la calle de Gutiérrez
Flores. Capitalización de la misma,
1.200 pesetas; cargas que la gravan,
ninguna; valor para la subasta, 1.200
pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que los títulos de propiedad
de los bienes no los han presentado
y sólo consta la certificación del se-
ñor Registrador de la Propiedad del
partido y la del señor Ingeniero Jefe
del Avance Catastral de la provincia,
estando de manifiesto en esta Ofici-
na de Recaudación, hasta el mismo
día de la subasta, debiendo conformarse
con ellos los licitadores, sin
derecho a exigir ningunos otros.

Al no existir títulos de dominio,
esta condición se sustituirá por la que
el rematante deberá promover la ins-
cripción omitida por los medios es-
tablecidos en el título VI de la Ley
Hipotecaria, dentro del plazo de dos
meses, desde que se otorgue la co-
rrespondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subas-
ta será requisito indispensable depo-
sitar previamente en la mesa de la
presidencia el 5 por 100 del tipo ba-
se de enajenación de los bienes so-
bre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado

a entregar al Recaudador en el acto
o dentro de los tres días siguientes
el precio de la adjudicación, dedu-
ciendo el importe del depósito cons-
tituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no
pudiera ultimarse la venta por negar-
se el adjudicatario a la entrega del
precio del remate, se decretará la
pérdida del depósito, que será ingre-
sado en el Tesoro.

Advertencia: Los deudores o sus
causahabientes y los acreedores hi-
potecarios en su defecto, podrán li-
brar las fincas antes de que llegue el
momento de la adjudicación, pagan-
do el principal, recargos y costas del
procedimiento.

Brozas, 6 de Septiembre de 1951.
—El Agente Recaudador, Telesforo
Godoy.

5471

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Mine-
rales n.º 7757.—«Milagrosa Fátima»

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 12 de la Ley de Minas
de 19 de Julio de 1944, se hace saber
que por doña Pilar García de los
Salmones y de la Pedraja, vecina de
Madrid, se ha solicitado permiso de
investigación de mineral de wolfram
y estaño en el término municipal de
Montánchez, paraje «La Pacheca» y
«La Giralda», delimitando el terreno
bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el
centro de la puerta de entrada de la
casa de doña Elisa Gómez, situada
en el paraje llamado «La Pacheca».
Desde este punto de partida se medi-
rán 300 metros en dirección E. y se
colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª,
1.000 metros al N.; de 2.ª a 3.ª, 300
metros al O.; de 3.ª a 4.ª (o punto de
partida), 1.000 metros al S., quedando
así cerrado el perímetro de las
30 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere per-
judicado con esta concesión, puede
elear escrito de oposición acompa-
ñado de instancia al Sr. Ingeniero
Jefe del Distrito Minero de Badajoz,
en el plazo de 30 días naturales, a
partir desde que aparezca publicado
este anuncio.

Badajoz, 7 de Septiembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5517

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Mine-
rales núm. 7758.—«San Nicolás
de Barrio»

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 12 de la Ley de Minas
de 19 de Julio de 1944, se hace sa-
ber que por don Manuel Semprún
Fernández y otro, vecino de Madrid,
se ha solicitado permiso de investi-
gación de mineral de estaño y wol-
fram en el término municipal de
Arroyomolinos de Montánchez, pa-
raje «Robledar» y «Valle Oscuro»,
delimitando el terreno bajo la si-
guiente designación:

Se tendrá por punto de partida la
esquina O. de la casa de don Pedro
Mayoral. Desde este punto de parti-
da se medirán 200 metros al N. y se
colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 600
metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 900 metros
al S.; de 3.ª a 4.ª, 900 metros al O.;
de 4.ª a 5.ª, 900 metros al N., y de
5.ª a 1.ª, 300 metros al E., quedando

así cerrado el perímetro de las 56
pertenencias, una vez descontadas las
25 pertenencias del permiso «Luisa»,
núm. 7631, que queda dentro del pe-
rímetro éste solicitado.

Todo aquel que se considere per-
judicado con esta concesión, puede
elear escrito de oposición acompa-
ñado de instancia al Sr. Ingeniero
Jefe del Distrito Minero de Badajoz,
en el plazo de 30 días naturales, a
partir desde que aparezca publicado
este anuncio.

Badajoz, 7 de Septiembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5518

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Mine-
rales núm. 7759.—«María José»

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 12 de la Ley de Minas
de 19 de Julio de 1944, se hace sa-
ber que por don José Gómez Apa-
ricio, vecino de Madrid, se ha soli-
citado permiso de investigación de
mineral de estaño y wolfram en el
término municipal de Valverde del
Fresno, paraje «Casa del Cura» y
«Valdeferro», delimitando el terreno
bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el
ángulo NO. de la casa situada a unos
150 metros al E. del río Tordo, lla-
mada «Casa del Cura». Desde este
punto de partida se medirán 50 me-
tros al E. 13º N. y se colocará la 1.ª
estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al N.
13º O.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al O.
13º S.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al S.
13º E.; de 4.ª a 5.ª, 200 metros al E.
13º N., y 5.ª a 1.ª, 600 metros al N.
13º O., quedando así cerrado el pe-
rímetro de las 20 pertenencias que
se solicitan.

Todo aquel que se considere per-
judicado con esta concesión, puede
elear escrito de oposición acompa-
ñado de instancia al Sr. Ingeniero
Jefe del Distrito Minero de Badajoz,
en el plazo de treinta días naturales,
a partir desde que aparezca publica-
do este anuncio.

Badajoz, 10 de Septiembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5519

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Mine-
rales núm. 7760.—«María del Pilar»

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 12 de la Ley de Minas
de 19 de Julio de 1944, se hace sa-
ber que por don José Gómez Apa-
ricio, vecino de Madrid, se ha soli-
citado permiso de investigación de
mineral de estaño y wolfram en el
término municipal de Alcántara, pa-
raje «Dehesa de la Puente», delimi-
tando el terreno bajo la siguiente de-
signación:

Se tendrá por punto de partida la
confluencia del arroyo de las Toreras
con la Rivera de Eljas. Desde este
punto de partida se medirán 200 me-
tros al S. y se colocará la 1.ª estaca;
de 1.ª a 2.ª, 800 metros al E.; de 2.ª
a 3.ª, 500 metros al N.; de 3.ª a 4.ª,
800 metros al O., y de 4.ª al punto
de partida, 300 metros al E., quedando
así cerrado el perímetro de las
40 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere per-
judicado con esta concesión, puede
elear escrito de oposición acompa-
ñado de instancia al Sr. Ingeniero
Jefe del Distrito Minero de Badajoz,
en el plazo de treinta días naturales,
a partir desde que aparezca publica-
do este anuncio.

Badajoz, 10 de Septiembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5520

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA
Cédula de notificación

En los autos de que se hará men-
ción, se ha dictado por este Juzgado,
la sentencia cuyo encabezamiento y
parte dispositiva, son del tenor si-
guiente:

En la villa de Valencia de Alcánta-
ra a siete de Septiembre de mil no-
vecientos cincuenta y uno. El señor
don Santiago Sánchez Castillo Mar-
tínez, Juez de primera instancia de la
misma y su partido, ha visto los pre-
sentes autos de juicio de retracto
arrendaticio rústico, seguidos en es-
te Juzgado a instancias de doña Joa-
quina Silva González, mayor de
edad, viuda, vecina de esta villa, re-
presentada por el Procurador don
Ambrosio Cáceres Muñoz, con la
asistencia del Letrado, don Arturo
Aranguren Mifsut, contra doña Car-
men Clotilde y doña Josefina Oloza-
ga, mayores de edad, casadas, sin
profesión especial, residentes en Ca-
racas (Venezuela), sin que conste su
domicilio, y don Fernando Zamora
Barroso, mayor de edad, casado, in-
dustrial, vecino de esta villa, las dos
primeras declaradas en rebeldía por
su incomparecencia en los autos, y el
último, representado por el Procu-
rador, don Juan José Aranguren
Loustau, bajo la dirección del Letra-
do, don Teodoro Fidel Sánchez y
Sánchez.

Fallo: Que desestimando las ex-
cepciones alegadas por el demanda-
do, y estimando de contrario la de-
manda entabada, resuelvo:

1.º Que debo declarar y declaro
haber lugar al retracto de las fincas
rústicas sitas en este término, que
han quedado reseñadas en el pri-
mer resultado de esta sentencia,
condenando a los demandados a es-
tar y pasar por este pronunciamien-
to, y a don Fernando Zamora Barro-
so además, a que dentro de tercero
día otorgue a doña Joaquina Silva
González, escritura de venta de las
fincas expresadas, recibiendo aquél
en dicho acto las 75.000 pesetas pre-
cio de la venta más los gastos del
contrato y demás de abono legítimo,
a que se refiere el artículo 1.518 del
Código Civil, bajo apercibimiento
de que si no lo hiciere, se otorgará
la escritura de oficio por este Juz-
gado y a su costa.

2.º Que igualmente debo decla-
rar y declaro nulo o inexistente por
causa de simulación, el pacto de re-
tracto concertado en la escritura otor-
gada por las señoras Olozaga y el
señor Zamora Barroso, con fecha 13
de Abril último, y por la que las pri-
meras vendieron al segundo las cin-
co fincas objeto del retracto, y en su
consecuencia cancelése la anotación
o asiento de inscripción que el men-
cionado pacto hubiere producido en
el Registro de la Propiedad de este
partido, sobre cuya declaración y
mandato vendrán obligados a estar
y pasar dichos demandados.

3.º Que no ha lugar a hacer es-
pecial condena en costas.—Santiago
S. Castillo.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación
a las demandadas rebeldes, doña
Carmen Clotilde y doña Josefina
Olozaga, expido la presente cédula
en la villa de Valencia de Alcántara,
a diecinueve de Septiembre de mil
novecientos cincuenta y uno.—El
Secretario, P. S., Julio Rasero.

(145'50 pstas.)

5673